

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2023-00062-00
DEMANDANTE: JEISON STEVEN CONTRERAS ECHEVERRÍA
DEMANDADO: ESPERANZA CONTRERAS BUSTOS
DEMANDADO: BOGOTÁ DC – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT -
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN DE POPULAR)

ASUNTO: *Fija fecha audiencia de pacto de cumplimiento*

Visto el informe secretarial que antecede², procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda y resuelta la solicitud de medida cautelar³, conforme a lo siguiente:

1. Notificaciones y contestaciones

Lo primero que advierte el Juzgado es que una vez notificado el auto admisorio de la demanda a las demandadas⁴ y al Ministerio Público⁵, y vencido el término de traslado de la misma, se encuentra dentro del expediente contestación de la demanda presentada en tiempo por: el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con excepciones propuestas⁶; Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat – Secretaría Distrital de Planeación - Alcaldía Local de Bosa, con excepciones propuestas⁷; y, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con excepciones propuestas⁸.

Por otro lado, se evidencia que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, contestó la demanda de manera

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho

² Expediente digital, archivo 49InformeSecretarial.pdf

³ Expediente digital, archivo 06AutoAdmiteAcciónPopular.pdf y Subcarpeta Medida Cautelar, archivo 33AutoResuelveMedidaCautelar.pdf

⁴ Expediente digital, archivo 23CapturaNotificaciónAutosAdmiteAcciónPopularYCorreTrasladoMC.png

⁵ Expediente digital, archivo 25CapturaEnvíaComunicaciónAutosMinisterioPúblico.png

⁶ Expediente digital, archivos 28CapturaRecibeContestaciónIDU.pdf y 29ContestacionAccionPopularRad2023-00063 - IDU .pdf

⁷ Expediente digital, archivos 31CapturaRecibeContestaciónBOGOTÁ-SecretaríaHábitat-AlcaldíaBosa.pdf y 32Contestación demanda y ANEXOS A P. 2023-00062.pdf

⁸ Expediente digital, archivos 33CapturaRecibeContestaciónEAAB.pdf y 34Contestación de la demanda 2023-00062 EAAB.pdf

extemporánea el 6 de marzo de 2023⁹. Ello, por cuanto el auto admisorio se notificó por correo electrónico del 15 de febrero del presente año¹⁰, de manera que, el término de 10 días empezó a contar el 20 de febrero del mismo año, culminando el 3 de marzo de 2023.

Asimismo, se observa que, de las excepciones propuestas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se corrió traslado en la forma prevista en el artículo 201A, adicionado por el artículo 551 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante envío simultáneo de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte accionante¹¹, sin pronunciamiento alguno¹².

De las excepciones propuestas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat – Secretaría Distrital de Planeación -Alcaldía Local de Bosa, se corrió traslado mediante fijación en lista del 7 de marzo de 2023¹³, sin pronunciamiento alguno¹⁴.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat – Secretaría Distrital de Planeación -Alcaldía Local de Bosa, y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EABB ESP. Y se dispondrá a tener por no contestada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

2. Poder

Se recuerda que, mediante providencia del 27 de abril de 2023, que resolvió la medida cautelar, se reconoció personería adjetiva a los abogados Carlos Andrés Niño Socha, Mariana Galindo Ruiz y Johanna Liseth Plata Contreras, como apoderados de Bogotá D.C – Secretaría de Hábitat – Secretaría de Planeación – Secretaría de Gobierno y Alcaldía Local de Bosa, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP e Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respectivamente.

Por otro lado, se evidencia poder y anexos, otorgado al abogado Francisco Javier Núñez Varela, por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial¹⁵. Mandato que cumple con las exigencias legales y, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva al mencionado profesional del derecho.

Asimismo, se observa poder de sustitución otorgado a la abogada Luisa Fernanda Zorro Miranda, por parte del apoderado principal de Bogotá D.C. – Secretaría de Hábitat – Secretaría de Planeación – Secretaría de Gobierno y Alcaldía Local de Bosa¹⁶. Mandato que igualmente cumple los

⁹ Expediente digital, archivos 36CapturaRecibeContestaciónUAERMV.pdf y 37CONTESTACIÓN DE DEMANDA UAERMV.pdf

¹⁰ ¹⁰ Expediente digital, archivo 23CapturaNotificaciónAutosAdmiteAcciónPopularYCorreTrasladoMC.png

¹¹ Expediente digital, archivo 33CapturaRecibeContestaciónEAAB.pdf

¹² Expediente digital, archivo 49InformeSecretarial.pdf

¹³ Expediente digital, archivos 39CapturaEnvíoFijaciónEnLista.pdf y 41Publicación web.pdf

¹⁴ Expediente digital, archivo 49InformeSecretarial.pdf

¹⁵ Expediente digital, archivo 38AnexosUAERMV CONTESTACIÓN DE ACCIÓN POPULAR.zip - archivos 03. 2023-00062 PODER.pdf y Kit Jefe OAJ Luz Dary Castañeda.pdf

¹⁶ Expediente digital, archivos 44CapturaRecibeSustituciónPoder.pdf y 45Sustitución del poder.pdf

requerimientos de ley y, por tanto, se procederá al reconocimiento de dicha profesional del derecho como apoderada sustituta.

3. De la audiencia de pacto de cumplimiento

Conforme a lo anterior, y verificada la publicación del aviso a la comunidad sobre la existencia del presente proceso¹⁷, así como la comunicación a la Defensoría del Pueblo¹⁸, corresponde citar a las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Adicionalmente, conforme lo dispone la norma en cita, se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes constituye *“causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”*. Por lo tanto, a fin de buscar una solución concertada y eficaz a la problemática planteada en este proceso, el Despacho conminará a los representantes legales de las accionadas o a quienes les haya sido expresamente delegada la representación judicial en estos asuntos, para que asistan personalmente a la audiencia, y en caso de actuar mediante apoderado, **este deberá contar con plenas facultades para comprometer a la entidad y sus recursos**. La inobservancia a lo anterior, dada lugar a compulsar copia a la autoridad respectiva a fin de que se aplique la referida sanción.

En este mismo sentido, debe recordarse lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de Unificación Jurisprudencial del 11 de octubre de 2018, Expediente 17001-23-33-000-2016-00440-01 (AP), C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

“(...) el pacto de cumplimiento es una modalidad de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes, a iniciativa del juez, podrán establecer un pacto de cumplimiento, en el que se determine la forma de protección de los derechos colectivos, teniendo en cuenta las especialidades de los intereses en juego.

Por tanto, previamente a la audiencia de pacto de cumplimiento, el comité de conciliación de la respectiva entidad que sea parte de una acción popular debe realizar un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, adoptar la decisión respecto a su procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados.

*Conforme a lo expuesto, esta Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer que los comités de conciliación de **las entidades públicas son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares** y los parámetros dentro de los cuales debe*

¹⁷ Expediente digital, archivo 27CapturaAvisoComunidadPáginaWebRamaJudicial.png

¹⁸ Expediente digital, archivo 24CapturaNOTIFICACIÓNDefensoríaAUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR.msg

*actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en las audiencias de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998".
(Resalta el Juzgado)*

En consecuencia, las entidades públicas accionadas deberán contar previamente a la realización de la audiencia, con decisión del comité de conciliación, en la cual se realice un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la misma respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar; para lo cual, **tendrán que acudir a la citada diligencia habiendo previamente enviado a este Juzgado con un término de antelación de tres (3) días, la respectiva Acta del Comité de Conciliación.**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. Tener por **contestada** la demanda por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat – Secretaría Distrital de Planeación -Alcaldía Local de Bosa, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EABB ESP, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Tener por **no contestada** la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer **personería adjetiva** al abogado Francisco Javier Núñez Varela, para actuar en representación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

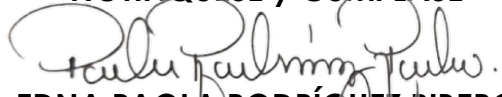
CUARTO. Reconocer a la abogada Luisa Fernanda Zorro Miranda, como apoderada sustituta de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat – Secretaría Distrital de Planeación -Alcaldía Local de Bosa.

QUINTO. Señalar el día **treinta y uno (31) de agosto del año en curso, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de pacto de cumplimiento** consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que se adelantará virtualmente, para lo cual, de manera previa a su realización, el juzgado remitirá el link de conexión a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes o en su defecto al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

SEXTO. Conminar a los representantes legales de las entidades accionadas o sus apoderados debidamente constituidos, para que asistan a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en la ley. Asimismo, las entidades públicas demandadas deberán contar previamente con decisión del Comité de Conciliación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001-33-34-003-2023-000062-00
Demandante Esperanza Contreras Bustos
Demandado: Bogotá DC – Secretaría Distrital del Hábitat y otros
Acción popular
Fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Juez

D.C.R.P.